

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NUM. 16
SERIE 2014-2015**

Presentado por: Administración

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto; Aixa Morell Perelló; Antonia Pons Figueroa; Yolanda Zayas Santana y los señores Carlos Ávila Pacheco; Carlos R. Díaz Vélez; Javier Gutiérrez Aymat; Pedro Maldonado Meléndez; Iván O. Puig Oliver; Marco A. Rigau Jiménez; Aníbal Rodríguez Santos; José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Educación, Arte y Cultura y de Hacienda, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de Presentación: 17 de septiembre de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDESA O EL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA EN QUIEN ESTA DELEGUE, A DESIGNAR MEDIANTE DESTAQUE UN(A) ENFERMERO(A) GRADUADO(A) PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA ESCUELA LUIS PALÉS MATOS CONOCIDA COMO ESCUELA "LA ESPERANZA"; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 14.002 de la Ley Núm. 81, de 30 de agosto de 1991, según enmendada,
2 conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico",
3 faculta a los municipios a contratar con cualquier agencia del gobierno central o del gobierno
4 federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio,
5 trabajo, obras o mejoras públicas de cualquier agencia pública del gobierno central o del

1 gobierno federal o para que las agencias del gobierno central o del gobierno municipal
2 desarrollen o lleven a cabo para el municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública
3 municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro
4 municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o
5 delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano."

6 **POR CUANTO:** De igual forma, el Artículo 2.001 (e)(g) de la referida Ley 81, autoriza a las entidades
7 gubernamentales municipales a realizar acuerdos y contratos con cualquier agencia pública
8 que sean necesarios y convenientes para llevar a cabo las actividades, programas y
9 operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o
10 por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Además, en su Artículo 2.001 (o), La Ley
11 de Municipios Autónomos autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, a ejercer el poder
12 legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el
13 bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección
14 de la salud y seguridad de las personas, para fomentar el civismo y la solidaridad de las
15 comunidades, así como el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción
16 a las leyes aplicables;

17 **POR CUANTO:** La Ley-51-1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos
18 Integrales para Personas con Impedimentos, dispone en el Artículo 7 que las agencias
19 gubernamentales tienen la responsabilidad de establecer convenios con las otras agencias,
20 con los Municipios y con el sector privado que propicien la prestación de los servicios
21 indispensables establecidos en el PEI para el desarrollo educativo de las personas con
22 impedimentos;

23 **POR CUANTO:** Como parte del compromiso de nuestra Administración Municipal de atender las
24 necesidades más apremiantes de los ciudadanos, resulta prioritario atender las necesidades
25 de estudiantes de educación especial;

1 **POR CUANTO:** La Escuela Luis Palés Matos, conocida como Escuela “La Esperanza”, ubicada en el
2 Municipio de San Juan, no cuenta con una enfermera en el plantel escolar que atienda las
3 necesidades de la población de educación especial;

4 **POR CUANTO:** Tanto el Municipio de San Juan como el Departamento de Educación poseen el firme
5 compromiso de apoyar, en el ejercicio de su gestión pública, que los derechos y servicios a
6 los niños y niñas con necesidades especiales del sistema público de enseñanza sean
7 respetados y provistos adecuadamente;

8 **POR CUANTO:** A los fines antes indicados, ambas partes han acordado entrar en un Acuerdo
9 Colaborativo a fin de que el Municipio destaque una enfermera en la Escuela La Esperanza.

10 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa
12 o el funcionario o funcionaria en quien esta delegue, a designar mediante destaque un(a)
13 enfermero(a) graduado(a) para prestar servicios en la Escuela Luis Palés Matos conocida como
14 Escuela “La Esperanza”. El destaque será de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes, durante el
15 calendario académico de trabajo.

16 **Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio de San Juan o al funcionario o
17 funcionaria en quien esta delegue a firmar aquellos documentos necesarios para dar cumplimiento a
18 las disposiciones de esta Ordenanza.

19 **Sección 3ra.:** Se dispone que los salarios y beneficios marginales de la persona designada en
20 destaque serán pagados con fondos del Municipio y que la misma vendrá obligada a cumplir con
21 todas las obligaciones que le impone a los empleados municipales la Ley Núm. 81 de 30 de agosto
22 de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, los reglamentos
23 adoptados en virtud de la misma, la reglamentación aplicable a todos los empleados municipales y
24 aquellas otras normas y procedimientos establecidos por el Municipio aplicables a sus empleados.
25 No obstante lo anterior, el Municipio de San Juan no será responsable de proveer ningún equipo ni el
26 material médico los cuales serán por cuenta y a costo del Departamento de Educación.

1 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de
2 otras por lo que si cualquier parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional,
3 nula o inválida por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no
4 afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

5 **Sección 5ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare
6 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

7 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.